



Nombre de alumnos: Olinda Edith Ortiz Diaz.

Nombre del profesor: Lic. Sergio Alejandro Vellamin López.

Nombre del trabajo: cuadro sinóptico “el derecho a vivir en familia”

Materia: Derecho de la familia y la niñez

Grado: 5° B”

Comitán de Domínguez, Chiapas a 14 de febrero del 2021

**CAPITULO CUATRO
"DERECHO A VIVIR EN FAMILIA"**

Artículo 22

Niñas, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en familia

La falta de recurso no podrá considerarse motivo suficiente para soparlos de su familia de origen

Los niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejercen la patria potestad o de sus tutores

Los casos en que las personas, que ejercen la patria potestad, por extrema pobreza, o por necesidad de ganarse el sustento tengan dificultad para mantener a niñas, niños y adolescentes

No serán considerados como abandono, siempre que las tenga al cuidado de otras personas libre de violencia

Artículo 23

Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas tendrán derecho a

Convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular

Excepto en los casos en el que el órgano jurisdiccional determine que ellos son contrarios al interés superior de la niñez.

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando este se encuentre privado a su libertad

Artículo 24

Las autoridades federales, de las entidades federativas establecen normas y los mecanismos necesarios

Para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privado de ellas.

Durante el derecho de la localización de la familia niñas, niños y adolescentes tienen derecho a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal

Artículo 25

Las leyes federales y de las entidades federativas contendrán disposiciones para prevenir sancionar el traslado o retención ilícita de los niños y adolescentes

Cuando se produzca en violación en los derechos atribuidos individual o conjuntamente a las personas

En el caso de traslado o retención ilícita de los niñas, niños y adolescentes fuera del territorio nacional

Las personas interesadas podrán presentar la solicitud de restitución ante la secretaria de relaciones exteriores

Artículo 26

El sistema nacional DIF o los sistemas de las entidades, deberán otorgar medidas de protección de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desamparo familiar

El sistema nacional DIF o los sistemas de entidades, según sea el caso, se aseguran de que niños, niñas y adolescentes:

- sean ubicados con sus familias.
- sean recogidos por una familia de acogidos.
- sean sujetos del acogimiento preadoptivo.
- sean colocados dado a las características específicas de cada caso.

CAPITULO CUARTO "EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA"

Artículo 27

Las personas interesadas en adoptar niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo tutela de la procuraduría de protección

La asignación de niñas y niños y adolescentes solo podrán otorgarse a una familia de acogida preadoptiva que cuente con certificado de idoneidad

Para tal efecto se considera lo siguiente:

- Niños y niñas y adolescentes que sea posible con su edad.
- Se toma en cuenta que la familia preadoptiva sea adecuada
- Se toma en cuenta el grado de parentesco.
- Se procurará no separar hermanos

Artículo 28

La procuraduría de protección, hayan autorizado la asignación de niñas, niños y adolescentes a una familia de acogida preadoptiva

Debe dar seguimiento a la convivencia con entre ellos y al proceso de adopción conforme a su nueva situación.

Cuando se verifique cualquier tipo de violación a los derechos asignados, el sistema revocara la asignación

Ejercerá las facultades que le otorgan a la presente ley y demás disposiciones aplicadas

Artículo 29

Corresponde al sistema nacional DIF, así como a los sistemas de identidades y los sistemas municipales

En coordinación con las procuradurías de protección, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Prestar servicio de asesoría asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento.
- Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las personas de quienes podrán adoptar.
- Contar con un sistema de información y registro.

Artículo 30

En materia de adopción, todas las autoridades deberán observar lo siguiente:

- Garantizar que los niños, niñas y adolescentes sean adoptados con pleno respeto.
- Asegurar que se escuche y se tome en cuenta la opinión.
- Garantizar que se asesore jurídicamente.
- Disponer de las acciones necesarias

Artículo 312

Tratándose de adopción internacional, la legislación aplicable deberá disponer lo necesario para asegurar los derechos de los niños.

Garantizar que la adopción no sea realizada para fines de venta, así como:

Sustracción, retención u ocultación ilícita, trafico, trata de personas explotación etc.

Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para evitar adopciones ilegales

CAPITULO CUARTO
"EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA"

Artículo 32

Las personas que ejercen profesiones en el trabajo social y psicología o carreras a fines de las instituciones públicas y privadas

Que realizan estudios socioeconómicos, psicológicos informes en materia de adopción

Deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- Acreditar experiencias en temas de desarrollo de la niñez y adolescencia.
- * Familia o adopción.
- Acreditar experiencia laboral mínima años, en trabajo social o psicología.
- Presentar carta compromiso.

Artículo 33

Cuando las personas que elaboren en las instituciones publicas y privadas contra vengan los derechos de niñas, niños y adolescentes

O incurran en actos contrarios de la niñez, DIF y los sistemas de identidades revocaran la autorización y registrara la cancelación.

Las personas profesionales a quienes sean revocada la autorización serán inhabilitada y boletinada por el sistema nacional DIF y los SE revocarán la autorización

Cualquier persona podrá presentar una queja ante el sistema nacional DIF

Artículo 34

Las leyes federales y de las identidades federativas

Garantizaran el cumplimiento de las o obligaciones señaladas en el presente capitulo

Artículo 35

Las autoridades competentes en materia de desarrollo integral de familia e instituciones publicas y privadas ofrecerán orientación

Cursos y asesorías gratuitas, así como servicios terapéuticos en materia de parejas

Maternidad y paternidad entre otros.